Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional N° 1056 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 OCT. 2017

VISTOS.- Hoja de Ruta E-0034191-2017 de fecha 28/09/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **FREDDY RODOLFO LARA BENDEZU** contra la Resolución Directoral Regional N° 8635-2014 de fecha 29 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Exp. N° 33805/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 21 de agosto del 2017, don **FREDDY RODOLFO LARA BENDEZU**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de Asignación por 25 años servicios a favor del estado.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 8635 de fecha 31 de diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se otorga a don **FREDDY RODOLFO LARA BENDEZU**, (...), IV Nivel Magisterial, Director. JLS: 40 Hrs... del Colegio "N°22372" de Pariña – Pueblo Nuevo- Ica; la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 92/100 NUEVOS SOLES (S/. 242.92)**, por haber cumplido **VEINTICINCO AÑOS (25)** Años de servicios, el 06 de mayo del 2011.

Que, con fecha 21 de agosto del 2017, don **FREDDY RODOLFO LARA BENDEZU**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 8635 de fecha 31 de diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por el monto que ha sido otorgado en forma diminuta al haberse calculado la asignación por 25 años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra.

Que, mediante el Informe Legal N° 445-2017-DRE/OAJ de fecha 21 de setiembre de 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, se establece que el recurrente esta dentro del plazo para interponer el Recurso de Apelación por lo que se da trámite correspondiente.

Que, mediante el Oficio N° 2544-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 28 de setiembre del 2017, se remite el Expediente Administrativo N° 33805/2017 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113. del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 33805/2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, así mismo, mediante la Resolución Directoral Regional N° 8635 de fecha 31 de diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se otorga a don **FREDDY RODOLFO LARA BENDEZU**, (...), IV Nivel Magisterial, Director. JLS: 40 Hrs... del Colegio "N°22372" de Pariña – Pueblo Nuevo- Ica; la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 92/100 NUEVOS SOLES (S/. 242.92)**, por haber cumplido **VEINTICINCO AÑOS (25)** Años de servicios, el 06 de mayo del 2011.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutivo, conforme se establece en la **Constancia de la Notificación que consta en el Folio 05 del expediente N° 33805/2017 (Hoja de Ruta N° E-034191-2017)** ; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, quedando firme los Actos Administrativos, teniendo la entidad la potestad de rechazar los recursos adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191º de la Constitución Política del Estado; la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don **FREDDY RODOLFO LARA BENDEZU** contra la Resolución Directoral Regional N° 8635 de fecha 31 de diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de Impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL